

**REGLAMENTO (CE) N° 2993/95 DE LA COMISIÓN
de 19 de diciembre de 1995**

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1518/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CEE) n° 1418/76 y 1766/92 del Consejo en lo relativo al régimen de importación y exportación de productos transformados a base de cereales y de arroz y se modifica el Reglamento (CE) n° 1162/95 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1863/95⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 11, 13 y 16,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1518/95 de la Comisión⁽³⁾ ha establecido las disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CEE) n° 1418/76 del Consejo⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1530/95⁽⁵⁾, y (CEE) n° 1766/92 en lo que atañe al régimen de importación y de exportación de los productos transformados a base de arroz y de cereales, respectivamente;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2448/95 de la Comisión⁽⁶⁾ ha modificado con efectos desde el 1 de enero de 1996 el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común⁽⁷⁾, en lo que se refiere particularmente a ciertos productos del código NC 1104 derivados de los cereales;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1518/95 debe ser modificado, con efectos también desde el 1 de enero

de 1996, para que se ajuste a la modificación arriba mencionada;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) n° 1518/95 quedará modificado como sigue :

- 1) El código de producto « 1104 22 10 100 » se sustituirá por el código 1104 22 20 100.
- 2) Se suprimirán el código de producto « 1104 22 99 100 » y los datos a él correspondientes.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO n° L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 147 de 30. 6. 1995, p. 55.

⁽⁴⁾ DO n° L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 148 de 30. 6. 1995, p. 5.

⁽⁶⁾ DO n° L 259 de 30. 10. 1995, p. 1.

⁽⁷⁾ DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.